



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-035-2007-00248-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano
Accionado	Luis Roberto Parra Téllez y Javier Garzón Saza
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial por parte de LUIS ROBERTO PARRA, allegando la liquidación del crédito para su revisión y aprobación.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito aportada, se ordenará correr traslado de la misma a las partes de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes de la liquidación del crédito presentada por LUIS ROBERTO PARRA.

Para ello se puede tener acceso al expediente con el siguiente link en el memorial 18:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETdPJ5l6ha1OqFVoKDpGazEBPQHnqhPDFBoBSUSf\\_QPQgQ?e=wBdkWg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETdPJ5l6ha1OqFVoKDpGazEBPQHnqhPDFBoBSUSf_QPQgQ?e=wBdkWg)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75762f701915a19a7262322799fe96b861a5bd373194016b9096ecd7b1b26ebb**

Documento generado en 19/05/2022 06:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-038-2011-00150-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Jairo Germán Gómez Cardozo
Providencia	Reconoce personería
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial por parte de la nueva apoderada del Departamento de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista de que el poder aportado cumple los requisitos del artículo 74 del CGP, se aceptará el mismo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reconocer a la abogada MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.887.262 y tarjeta profesional 148.564, como apoderada del Departamento de Cundinamarca en los términos y para los fines del poder que aporta.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d375341e701b6d13311bfea00cab230ebacf1d945d1ab077de2e6b4d2a9006f2**

Documento generado en 19/05/2022 06:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00041-00
Accionante	Segundo Pantaleón Villamil Villamil
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado sin pronunciamiento de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9595743cb9b54222cd2f9c253288efa003c4f53b6badedcb9d55559ef2adf2**  
Documento generado en 19/05/2022 02:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00107-00
Accionante	Heymar Hernández Nariño
Accionado	ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin pronunciamiento al traslado de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Surtido el traslado de prueba, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual





queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdb7970300aaea7fadce216f7784fd6c0939fbaad06210f956090b3107ff303**  
Documento generado en 19/05/2022 02:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00229-00
Accionante	Olga Pinzón
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Concede prórroga para rendir dictamen pericial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita prórroga de 20 días hábiles para la presentación del dictamen pericial.

### 2. CONSIDERACIONES

Se concederá la prórroga solicitada por la parte actora, por el término de 10 días dado que la solicitud fue presentada el 19 de abril del año en curso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder una prórroga de diez (10) días hábiles, para que la parte actora presente dictamen pericial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a189c8d3a09cf57176a44d3616474027f92c3ec614edb10facdfe198c3a95**  
Documento generado en 19/05/2022 02:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00252-00
Accionante	Pedro Alonso Sarabia
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento del requerimiento del 31 de marzo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a requerir a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que remita la actuación de segunda instancia con su respectiva notificación.

Se reconocerá apoderada de la parte demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que remita con destino a este proceso la actuación surtida en segunda instancia.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada al doctor LUIS JESÚS SALAZAR MORALES, titular de la C.C. 7.174.313 y de la T.P. 272.986.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938ed8e97081261a7b8cc53948a01bbc93071128d6c250327ec53387a4340e33**

Documento generado en 19/05/2022 02:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Accionante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata
Accionado	ESE Hospital de Sarare
Providencia	Fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Surtido el traslado de pruebas con pronunciamiento de las partes, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9cc8bf88f69ed2c7a7ac4bf34404877f49e07ca3cbe72524aecc3949944273**  
Documento generado en 19/05/2022 02:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00493-00
Accionante	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño
Accionado	Sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Con pruebas presentadas en respuesta al requerimiento del 17 de marzo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación presentada en respuesta al requerimiento del 17 de marzo de 2022, en los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la siguiente documentación:

Carpeta	Enlace
22Respuesta Requerimiento	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg86biF0W01Oh5PzvqVqxUEBuyn50VGEo1JGAVcVBI-fQw?e=vy6Od0">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg86biF0W01Oh5PzvqVqxUEBuyn50VGEo1JGAVcVBI-fQw?e=vy6Od0</a>

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).





- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da06ba912ff1d37385ce3e309270fe0685e311b5c37a8cf9040e42b19f48ff**  
Documento generado en 19/05/2022 02:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00589-00
Accionante	Nación – Fiscalía General de la Nación
Accionado	Aura Raquel García Zapata
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de pruebas sin pronunciamiento.

### 2. CONSIDERACIONES

Al no haber pronunciamiento durante el traslado de la prueba recaudada, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88965b2e389a8a5b19f94e1fd2d38f17d3b4d2d9acbafe68080b6a4c2dff3102**  
Documento generado en 19/05/2022 02:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00603-00
Accionante	Javier Horacio Daza Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Dada la falta de diligencia de la parte actora para la realización de la prueba pericial ordenada a pesar de los requerimientos, se tendrá como desistido el medio de prueba y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba pericial de valoración psicológica de Javier Horacio Daza Gutiérrez, Talía Griselda Estupiñán, Lilia Gutiérrez de Daza, Andrés Felipe Daza Gutiérrez, Magaly Rocío Ospina, Luis Esteban Betancourt, Javier Andrés Daza Estupiñán y Juan Sebastián Daza Estupiñán.

SEGUNDO: Fijar el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866c3fdaf80cb424f1639d100b1358ad654c8365b6b65f7463ff9a1ebecdfac**  
Documento generado en 19/05/2022 02:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00098-00
Accionante	Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Abelardo Ramírez y otros
Providencia	Reconoce personería y acepta renuncia
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial del abogado MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, con poder para representar a MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ VARGAS.

Se recibe memorial de la abogada LILIANA PAOLA RÍOS FORERO con poder conferido para representar a la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista de que los poderes aportados cumplen los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se aceptarán los mismos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reconocer al abogado MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.937.632 y tarjeta profesional 47.450, como apoderado del MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ en los términos y para los fines del poder que aporta.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada LILIANA PAOLA RÍOS FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.663.489 y tarjeta profesional 267.387, como apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y para los fines del poder que aporta.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c5ea1848f481bd797c168b88fab1e6586edfb240c0aa00e09d144abe4d208d5**

Documento generado en 19/05/2022 06:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversias contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00351-00
Accionante	Consortio IDRD 14-13
Accionado	Instituto de Recreación y Deportes de Bogotá IDRD
Providencia	Deja sin valor ni efecto, obedézcase y cúmplase.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 7 de octubre de 2021, este Despacho, ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en sentencia del 5 de mayo de 2021.

A través de sentencia de tutela del 3 de marzo de 2022 el Consejo de Estado – Sección Cuarta se ordenó, entre otras cosas, dejar sin valor ni efecto la providencia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C” el 5 de mayo de 2021 dentro del presente expediente, así mismo dictar una sentencia de remplazo dentro del término de veinte días.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C” en cumplimiento a la orden dada, profirió sentencia de remplazo el 6 de abril de 2022, en la que, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 2 de septiembre de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se dejara sin valor ni efecto el auto proferido por este Despacho judicial el 7 de octubre de 2021 y en su lugar se ordenara obedecer y cumplir lo dispuesto en providencia 6 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto proferido por este Despacho judicial el 7 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 6 de abril de 2022.

TERCERO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdcc2d70bd6fdabc749e926f7c59f50dc9b61d33af45f9b65c0383df1ed2732**  
Documento generado en 19/05/2022 06:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-0172-00
Accionante	Sandra Correa Gutiérrez y otros
Accionado	Hospital Suba II Nivel E.S.E. y otros
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se ha surtido el traslado del dictamen pericial, y el mismo ha sido descorrido por la parte demandada, se dispone el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el día 31 de mayo de 2022, a las 3:30 de la tarde, para la realización de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65c68e5098d84444ba30476edeb553e887420960ffc1ee80286f70b1889fda05**

Documento generado en 19/05/2022 07:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00305-00
Accionante	Germán Gómez Montaña y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano "IDU"
Providencia	Resuelve recurso de reposición auto del 5 de mayo de 2022
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de mayo de 2022, no se tuvieron en cuenta unas excusas aportadas y se convocó a la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte demandante, formuló recurso de reposición en contra de la providencia referida: Como fundamento de su pretensión argumento, que las excusas fueron allegadas en tiempo, por cuanto la audiencia de pruebas fue celebrada el 8 de abril de 2022, luego de ello corrió la vacancia judicial de semana santa, entre el 11 de abril y el 15 de abril de 2022, por lo que el termino para allegar las excusas transcurrió entre el 18 y el 20 de abril de 2022.

Frente al recurso formulado los extremos procesales guardaron silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Al haber sido presentadas las excusas en forma oportuna, procede reponer la providencia en el sentido de modificarla en el sentido de aceptar las presentadas por la demandante CECILIA MARÍA MONTAÑA y la testigo DORA RODRÍGUEZ NIÑO.

Se modificará el Numeral Segundo de la providencia en el sentido de señalar que la audiencia de pruebas se llevará a cabo el 27 de mayo de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: El numeral primero del auto proferido el 5 de mayo de 2022 quedara de la siguiente manera:

"PRIMERO: Aceptar las excusas aportadas por la demandante Cecilia María Montaña y la testigo Dora Rodríguez Niño. En consecuencia, deberán concurrir en la fecha y hora que se fije para continuar la audiencia de pruebas para rendir interrogatorio y testimonio respectivamente."

SEGUNDO: El numeral segundo del auto proferido el 5 de mayo de 2022 quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Fijar el día veintisiete (27) de mayo, de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la continuación de la audiencia de pruebas.



**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado,** en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68073b9319bc3b5a9aad3495e79c456682f0a0aaa252cc2fc89ac1a7298f76c6**

Documento generado en 19/05/2022 07:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019 -00010-00
Accionante	Mauricio José Mendoza y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve recurso de reposición
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte ejecutante interpuso en tiempo recurso de reposición contra el auto del 7 de abril de 2022 que lo requirió para aportar evidencia correspondiente que permita establecer con total certeza si la cuenta corriente No. 030095152 del Banco Davivienda corresponde al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

No se descorrió el recurso.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el ejecutante que la jurisprudencia unificadora del Consejo de Estado "*no distingue que sea rubro específico de condenas y conciliaciones*" y que por tanto "*agregar que una cuenta corresponda a pago de condenas y conciliaciones, es interpretar extensivamente la jurisprudencia de las altas cortes, sobre la excepción de inembargabilidad, e invertir la carga de la prueba.*"

Al respecto, cita el auto del 3 de Julio de 2019, proferido dentro del radicado 25000-23-36-000-2012-00280-02(63790)

*"...En lo que importa para este caso, la ratio decidendi de la Corte Constitucional, para atemperar la prohibición del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 aplicable a los embargos ordenados sobre recursos del fondo de contingencias, se fundó en la seguridad jurídica y el respeto debido a las sentencias, según se observa en la siguiente consideración: "a) La Corte entiende la norma acusada, con el alcance de que si bien la regla general es la inembargabilidad, ella sufre excepciones cuando se trate de sentencias judiciales, con miras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos a las personas en dichas sentencias"*

De igual forma cita una decisión del Consejo de Estado:

*"Como se ve, si bien el principio de inembargabilidad ampara los bienes, las rentas y los derechos que componen el presupuesto general de la Nación, el mismo no es una garantía de aplicación incondicional y absoluta, pues, cuando el juez observe que el funcionario competente no desplegó las conductas tendientes a pagar una sentencia dentro del plazo legal establecido para tal efecto, bien puede decretar las órdenes de embargo que considere necesarias conforme a la ley para garantizar el respeto por los derechos reconocidos a terceros en la respectiva sentencia. "(...). "En el caso bajo análisis, la medida cautelar solicitada por la parte demandante busca asegurar la ejecución de la Fiscalía General de la Nación, por las sumas establecidas en la sentencia del 14 de agosto de 2013 y en el auto del 4 de julio de 2015, providencias proferidas por esta jurisdicción, de ahí que la misma se encuadre en el primero de los tres supuestos en los que el principio de inembargabilidad sufre una*



*excepción, esto es, que se pretenda el cobro ejecutivo de una sentencia proferida por esta jurisdicción, razón por la cual resulta procedente decretarla”.*

Indicando entonces que: *"En esa misma línea y con apoyo en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, esta Corporación ha sostenido:*

*"(...) resalta el Despacho que la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos se presenta cuando lo que se reclama tiene que ver con i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas<sup>2</sup>, i i) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias<sup>3</sup> y iii) la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado<sup>4</sup>".*

*"(...). "Aterrizadas estas consideraciones al caso concreto, el Despacho resalta que el presente proceso tiene por objeto la ejecución de una prestación consistente en el pago de unos valores contenidos en el acta de conciliación judicial aprobada por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante auto del 31 de enero de 2013 (fls. 1035-1041 c. ppal.), dentro del proceso de reparación directa con radicado 20001233100420090006500; de manera que en el asunto sub examine se configura una de las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos establecida en la jurisprudencia constitucional, consistente en el cobro de una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en una providencia judicial; y se concluye que, contrario a lo sostenido en el recurso de apelación, y en aplicación del precedente constitucional al que se hizo alusión, procede el embargo decretado por el a quo mediante auto del 15 de junio de 2017"<sup>5</sup>*

Finaliza señalando que:

*"Segundo aspecto. Exceso ritual manifiesto. El certificado aportado por DAVIVIENDA, habla de "certificado de inembargabilidad general". Lo cual viola manifiestamente la regla jurisprudencial citada, que establece la excepción de sentencias y conciliaciones.*

*En efecto, la certificación arrimada de la Fiscalía habla de que "independientemente de la denominación presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentren...".*

*Por lo cual es inviable cualquier certificación que se aporte, ya que dicha certificación destruye cualquier excepción y hace inefectivo el derecho que establecido en la jurisprudencia de que en ejecutivo de cobro de sentencias como es el caso presente, opera la excepción a dicha inembargabilidad general. Además, ya adjuntamos una*

<sup>1</sup> " Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 23 de noviembre de 2017, expediente No. 58.870.

<sup>2</sup> Original de la cita: Criterio establecido en la sentencia C-546 de 1992 y reiterado en las sentencias C-013 de 1993, C-017 de 1993, C-337 de 1993, C-103 de 1994, C-263 de 1994, T-025 de 1995, T.262 de 1997, C-354 de 1997, C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002, C- 566 de 2003, C-1064 de 2003 y T-1195 de 2004.

<sup>3</sup> Original de la cita: Excepción desarrollada primigeniamente en la sentencia C-354 de 1997 y reiterada en las sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002 y C-192 de 2005.

<sup>4</sup> Original de la cita: Postura asumida inicialmente en sentencias C-103 de 1994 y C-354 de 1997, con reiteración en las sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, C-793 de 2002 y C-566 de 2003.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto de ponente del 14 de marzo de 2019, expediente No. 59.802."



*respuesta de la Fiscalía que fue la que nos indico (sic) el numero de la cuenta y que corresponde a pago de sentencia y conciliaciones.*

*Por tanto, se incurre en exceso de la ritualidad, y omisión en la aplicabilidad de la regla de excepción establecida en la jurisprudencia citada. ahora bien es preciso citar la sentencia SU-268 de 2019, la Corte Constitucional, sostuvo que el exceso ritual manifiesto se configura "cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución".*

### 3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que las providencias invocadas no son de unificación, por lo que su fuerza corresponde a la de un criterio auxiliar de interpretación y, como se verá a continuación, fueron tenidas en cuenta como tales.

Con todo, resulta necesario recordar que la génesis de la presente discusión debe buscarse en el auto del 13 de mayo de 2021 que decretó la medida cautelar sobre una cuenta de la Fiscalía General de la Nación en el banco Davivienda S.A., ya que tal decisión fue adoptada precisamente al amparo de las mismas premisas jurisprudenciales, que en tanto que criterio auxiliar de la interpretación de la norma, han delimitado el alcance de la regla general de inembargabilidad contemplada en el artículo 594 del Código General del Proceso, de allí que la decisión adoptada en dicha providencia haya sido la de: "*Decretar el Embargo de los dineros que posea la Nación -Fiscalía General de la Nación, en la cuenta corriente No. 030095152 del Banco Davivienda, **siempre y cuando esta corresponda al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.***" (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se torna evidente que el Despacho no está desconociendo en ninguna medida la Jurisprudencia del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional, pues, en efecto, ordenó el embargo de la referida cuenta "*por encontrarse la ejecución dentro de las excepciones de inembargabilidad, como lo es el pago de sentencias judiciales*".

Ahora bien, cierto es también que la orden de embargo no puede aplicarse de forma indiscriminada so pena de convertir en regla general la excepción creada jurisprudencialmente, de ahí, que el numeral primero de la parte resolutive citado líneas atrás, haya sido claro en señalar que el embargo se ejecutaría "*siempre y cuando esta (la cuenta), corresponda al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones*", tal condicionalidad quedo claramente expresada en la parte resolutive de la providencia la cual no fue objeto de ningún recurso, por lo que es claro que estamos ante una decisión en firme.

Por lo anterior, no asiste razón al recurrente en pretender variar el alcance de la orden de embargo, cuando era claro desde que se decretó la medida, que la misma estaba sujeta a que se pudiera acreditar la ya referida condición.

En ese sentido, es menester señalar que el requerimiento realizado mediante la providencia recurrida, no solo es coherente con los términos en los desde un inicio se decretó la medida cautelar, sino que a todas luces es una determinación que busca salvaguardar el núcleo esencial de la norma que contempla la inembargabilidad contemplada en el numeral primero del artículo 594 del Código General del Proceso, a cuyo tenor se señala: "*Además de los bienes señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social*". Norma que, a pesar de las excepciones antes referidas y



que fueron aplicadas por el Despacho, sigue haciendo parte del ordenamiento jurídico, por lo que se concluye que el requerimiento es necesario, proporcional y razonable, descartándose con ello la existencia del exceso ritual manifiesto que alega el recurrente, ya que existen razones sustanciales para realizarlo.

Por lo anterior, no se repondrá la providencia.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 7 de abril de 2022.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a127280e8975424c09786d5cf769f7da3abc47399bb4ac1ab5c82d8858bc53**

Documento generado en 19/05/2022 07:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00174-00
Accionante	Josefina Rojas Cáceres
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que resuelve excepciones.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

QUINTO: El enlace de acceso a la audiencia deberá consultarse en el micrositio del juzgado en el portal de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f834b211bf1f89f735a72ffa5725c51f103b8338b805c48a26bfaae1fae0f9**  
Documento generado en 19/05/2022 07:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00266-00
Accionante	Héctor Emirson Rentería Pico y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca brindó respuesta al requerimiento efectuado.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las aclaraciones brindadas por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en cuanto a que en realidad no existió discrepancia frente a las respuestas proporcionadas el 7 de diciembre de 2020 y 8 de julio de 2021, en la medida que la primera de ellas se refería al proceso del radicado 11001-33-43-060-2016-00246-00, en el cual obra como demandante Hernando Valencia Caicedo, mientras que la segunda hacía alusión al presente proceso, deviene claro entonces que no existió un desacatamiento de la orden judicial.

En efecto, debido a un error en el encabezado del oficio del 7 de diciembre de 2020, en el que se incluyó el nombre del señor Hernando Valencia Caicedo, quien obra como accionante dentro del expediente 11001-33-43-060-2016-00246-00, al momento de dar respuesta el incidentado hizo alusión a este último y no al señor Héctor Emirson Rentería Pico, sobre quien en realidad recaía el requerimiento.

En este orden de ideas, y por cuanto no ha habido entonces desacatamiento de la orden judicial ya que la incidentada informó en su oportunidad que en el sistema no aparece solicitud pendiente respecto del señor Héctor Emirson Rentería Pico, al tiempo que informó sobre los documentos requeridos para la realización de la calificación, se procederá al cierre del incidente de desacato ante la carencia actual de objeto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Cerrar el incidente de desacato en contra del director administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO.

**SEGUNDO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43a9a10f27af5a4fd9f8834c678500438107a551e86e7969724cfcc5475e5db**  
Documento generado en 19/05/2022 07:04:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00354-00
Accionante	Óscar Padilla Díaz y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Corrige sentencia por cambio de palabras
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida el 20 de enero de 2022, en lo que se refiere al nombre de la demandante, LOIDA DÍAZ JULIO a quién por error se identificó en el fallo como LOAÍDA DÍAZ JULIO.

### 2. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia del error contenido en los numerales primero y tercero de la parte resolutive de la sentencia del 20 de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá, por cambio de palabras, los referidos numerales, con el fin de dejar consignados en los mismos el nombre correcto de la accionante LOIDA DÍAZ JULIO, a quien por un error involuntario se identificó como LOAÍDA DÍAZ JULIO.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 20 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*"PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL de los perjuicios causados a ÓSCAR PADILLA DÍAZ, LOIDA DÍAZ JULIO, GUSTAVO DARÍO PADILLA MORENO, MAYERLIS PADILLA DÍAZ, JAVIER LUIS PADILLA DÍAZ, DIANIS PADILLA DÍAZ y ADRIANA PADILLA DÍAZ."*

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 20 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a título de reparación del daño, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a pagar a LOIDA DÍAZ JULIO por concepto de daño moral la suma equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) a la fecha de este fallo.*

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0c8c1ee61566374a19ff90956967aba9b9bfb1b64fc6fee481df914ec44781**  
Documento generado en 19/05/2022 07:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00173-00
Accionante	Sandra Milena Medina Ciuta y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Providencia	Modifica auto del 5 de mayo de 2022
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se convocó a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte demandada, a través de memorial del 12 de mayo de 2022, solicita, se corra traslado de la contestación de los llamamientos en garantía formulados.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se encontraron las direcciones electrónicas [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) y [jgcalderon@icbf.gov.co](mailto:jgcalderon@icbf.gov.co) acusadas por el apoderado de la demandada en su escrito de contestación, como correos electrónicos para recibir notificaciones.

Revisada la contestación rendida por la llamada en garantía Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima – ACJ, se encontró, que la misma fue copiada a los correos electrónicos acusados por la parte demandada, surtiéndose de esta forma, el traslado de la misma entre el 29 de abril 2021 y el 3 de mayo de 2021.

No obstante, no ocurrió lo mismo con la contestación rendida por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., pues ella, tan solo se envió al correo para radicación de correspondencia.

Por lo anterior, resulta procedente modificar el numeral 2 del auto proferido 5 de mayo de 2022, para, en lugar de convocar a audiencia inicial, ordenar, que por secretaría, se corra traslado de la contestación rendida por la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. respecto del llamamiento en garantía formulado por la demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: El numeral tercero del auto proferido el 5 de mayo de 2022 quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: Por secretaría, córrase traslado de la contestación del llamamiento en garantía rendida por la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.”

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68b9cdb1d5a5b5e6f24fdf75092cc56e82a22248de47eec4502ad67723241727**

Documento generado en 19/05/2022 07:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00232-00
Accionante	Elaine Morales Martínez
Accionado	Municipio de Soacha
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto del 7 de abril de 2022, mediante el cual se resolvieron las excepciones previas.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

QUINTO: El enlace de acceso a la audiencia deberá consultarse en el micrositio del juzgado en el portal de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111f98a3121db54d4a9d984c28790c54c8803ca3ab00b0f2e4486ea64acaa7b9**

Documento generado en 19/05/2022 07:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00258-00
Accionante	Leonardo Alfonso Pardo Gómez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se ha resuelto el llamamiento en garantía y no se encuentran pendientes excepciones previas que decidir, entra el expediente al Despacho para fijar la audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el día 3 de junio de 2022, a las 11:30 de la mañana, para la realización de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado<sup>1</sup>, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51cddae858527831d1dc309097a1c3e6349e9687179440a43e2ce2c0cf5f84b6**

Documento generado en 19/05/2022 07:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00280-00
Accionante	Lilia Fernanda Barrero Bermúdez y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte actora frente a la excepción formulada como previa por el Municipio de Paratebueno.

## 2. EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO

Propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, la que sustenta de la siguiente forma:

"(...)

*De cara al presente caso si bien, con la demanda se pretende la declaración de responsabilidad Ministerio De Educación Nacional, Departamento De Cundinamarca, y del Municipio de Paratebueno, es necesario analizar la Ley 715 DE 2001, la cual establece en su artículo 6º como competencia de los departamentos, entre otras, la de Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado.*

*Este artículo además consagra las competencias de los departamentos en el sector de educación, señalando tanto competencias generales como competencias frente a los municipios no certificados.*

(...)

*Cabe aclarar que el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca) no es un municipio certificado en educación siendo entonces el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 quien establece las competencias para los municipios que se encuentren en esta situación*

(...)

*Residiendo entonces en la Secretaría de Educación Departamental cualquier otra competencia de orden general conforme al artículo 6 de la citada Ley 715 de 2001, razón por la cual el Municipio de Paratebueno (Cundinamarca) no tiene competencia alguna frente a las situaciones que surgen con respecto de la responsabilidad del deber de cuidado de las Instituciones Educativas de los menores que allí ejercen sus actividades escolares.*

*Así pues, estaríamos frente a un claro caso de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto del Municipio de Paratebueno Cundinamarca, lo anterior de cara a los hechos expuestos con la demanda."*



### 3. CONSIDERACIONES

La excepción propuesta por el Municipio de Paratebuena no está llamada a prosperar toda vez que la parte actora le endilga una falla en el servicio en el sentido de que dicha entidad territorial hizo caso omiso a la falta de instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades académicas al interior de la Institución Educativa Agrícola de Paratebuena, incumpliendo su función de solucionar las necesidades insatisfechas de educación en los términos que dispone la ley.

En esa medida, es claro que el Municipio de Paratebuena tiene vocación para concurrir al proceso como demandado, (legitimación en la causa por pasiva procesal) a fin de que se analice si su conducta configuró falla del servicio y si esta es nexa causal del daño reclamado, lo que necesariamente está libado al fondo del asunto y se analizará al momento de proferir sentencia.

La argumentación relacionada con la competencia del municipio dado que no está certificado en educación, se tendrá como sustento de la excepción de mérito.

### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el MUNICIPIO DE PARATEBUENA.

SEGUNDO: Tener como apoderado del Municipio de Paratebuena al doctor LUIS CARLOS LOZANO GUIO, titular de la C.C. 80.724.481 y de la T.P. 143.270.

TERCERO: Tener como apoderada del Departamento de Cundinamarca a la doctora MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, titular de la C.C. 79.230.84 y de la T.P. 148.564.

CUARTO: Tener como apoderado de Seguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al doctor RAFAEL ACOSTA CHACÓN, titular de la C.C. 80.724.481 y de la T.P. 61.753.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c07f226778b3b29f485c5d33051e1f10b5d80a6d4a54057c4e8fbe4930beba6**

Documento generado en 19/05/2022 07:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	110013343060-2020-00299-00
Accionante	Adelaida Bermúdez Alarcón
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Ordena Requerir e Informar.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral para que aporte en calidad de préstamo el expediente del radicado 110016000000201200644 o su versión digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

El Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué, allegó comunicación del 7 de abril de 2022, en la que solicitó se “remita de manera digitalizada la carpeta 11-001-6000-0002012-0644 contra la señora MARGARITA ORFANY NEIRA C.C. 28.619.979, en el cual se profirió sentencia el 23 de octubre de 2018, incluida la actuación en fase de garantías, con archivos audiovisuales de las respectivas audiencias y que según se informó por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, fue remitido en calidad de préstamo para el proceso de Reparación Directa con radicación 11001-33-43-060-2020-00299-00”.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido el expediente solicitado, ni en calidad de préstamo, ni en formato digital, se ordenara requerir nuevamente al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral.

Así mismo, se requerirá a las partes para que acrediten los trámites realizados para el recaudo de la prueba decretada de oficio.

De otra parte, se ordenará comunicar al Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué que no es posible cumplir con la orden impartida, pues a la fecha no se ha recibido el expediente solicitado Juzgado Penal del Circuito de Chaparral.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Penal del Circuito de Chaparral para que en el término de diez (10) días, con destino al presente proceso, allegue en calidad de préstamo el expediente del radicado 11001600000020120064400 o su versión digital. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir a las partes, para que en el término de diez (10) días acrediten los trámites que han realizado para la consecución de la prueba decretada de oficio.

TERCERO: Infórmele al Juzgado Tercero Administrativo de Ibagué que no es posible cumplir con la orden impartida, pues a la fecha no se ha recibido el expediente solicitado al



Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, esto es, el radicado bajo el número 11001600000020120064400. **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49fb07828dab3d47b6581641ae18a02f9d6995c0b864ac1892e4c418419e8c52**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00011-00
Accionante	Fundación Mujer Nuevo Milenio – Fundamil
Accionado	Instituto para la Economía Solidaria – IPES
Providencia	Traslado de pruebas – Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Recibidas las pruebas ordenadas en audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recibida a las partes por el término de 3 días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los siguientes documentos:

Archivo/Carpeta	Enlace
27Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezilnP6YvRllUQ5-kqY-x4Bi299-UoelkHKtOTD9U8Sug?e=jeqmrG">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezilnP6YvRllUQ5-kqY-x4Bi299-UoelkHKtOTD9U8Sug?e=jeqmrG</a>
28Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebb8JrgVDGvGks4alu65xtEBY13MNnWfz-tHdRjEvmJq?e=CCDlco">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebb8JrgVDGvGks4alu65xtEBY13MNnWfz-tHdRjEvmJq?e=CCDlco</a>
29Memorial pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjwRTtoQH4I9KkXEiWWLp26QBqT8-l3yN7TdtToy_aiq-Dg?e=XErJofv">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjwRTtoQH4I9KkXEiWWLp26QBqT8-l3yN7TdtToy_aiq-Dg?e=XErJofv</a>

SEGUNDO: Fijar el viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia deberá consultarse en el micrositio del juzgado en el portal de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.





QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7947028822bbc2490b6108ebc92ccef2b8a8b28b3e02273b72b0868db91a20b**

Documento generado en 19/05/2022 06:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00012-00
Accionante	Yan Carlos Vargas Caicedo
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Fija fecha inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencidos los términos de traslado y sin excepciones previas por resolver.

### 2. EXCEPCIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: El enlace de acceso a la audiencia deberá consultarse en el micrositio del juzgado en el portal de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

TERCERO: Tener como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar familiar al doctor MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, titular de la C.C. 80.153.491 y de la T.P. 140.143.

CUARTO: Tener como apoderado de la ONG PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CRECER EN FAMILIA" al doctor LUZARDO LEDESMA SÁNCHEZ, titular de la C.C. 16.628.909 y de la T.P. 83.953.

QUINTO: Tener como apoderado de la sociedad Seguros del Estado S.A. al doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, titular de la C.C. 79.590.591 y de la T.P. 76.134

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923753baef421a1f52b424061fe45a17f9dea2d3b738146fa74c9acda9c9d6cc**  
Documento generado en 19/05/2022 01:38:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00030-00
Accionante	Ramón David López Ortega y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y otro
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para dar impulso procesal y requerir las pruebas ordenadas en audiencia de 21 de febrero de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no han sido allegadas las pruebas solicitadas en audiencia inicial, el Despacho requerirá a Ejército Nacional, para que allegue el trámite de la prueba dirigida al Comando de la Segunda División del Ejército Nacional, y la dirigida al Comandante del Batallón de Infantería No.15.

Igualmente se ordenará que por Secretaría, se envíen nuevamente las comunicaciones que ya fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de San Calixto y a la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas, para reiterar el cumplimiento de la orden dada por el Despacho en la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, el trámite de las pruebas solicitadas por esa parte, dirigidas al Comando de la Segunda División del Ejército Nacional y al Batallón de Infantería No. 15.

Para ello se adjunta el link del acta de la audiencia inicial donde pueden revisarse las pruebas ordenadas:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eb4bGmW9wkRKngMImzyKt18BaA2F4XQy0VT78u\\_fjXJNzq?e=rXGJ5t](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb4bGmW9wkRKngMImzyKt18BaA2F4XQy0VT78u_fjXJNzq?e=rXGJ5t)

SEGUNDO: Por Secretaría, reitérense las comunicaciones ya enviadas a la Alcaldía Municipal de San Calixto y a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a fin de que alleguen las pruebas a ellos solicitadas en audiencia inicial.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0230e00196a56fcd24046ed0acbf40aa05ce7b99cb0512241f7b386633b7c534**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00046-00
Accionante	Yimer Alcid Daraviña Salazar y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para dar impulso procesal y requerir las pruebas ordenadas en audiencia de 21 de febrero de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no ha sido allegada el Acta de Junta Médico Laboral, se requerirá a la parte demandante para que manifieste en que estado se encuentra el trámite de los exámenes que deben ser practicados a YIMER ALCID DARAVIÑA SALAZAR.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante por el término de tres días, para que informe al Despacho el estado del trámite de la Junta Médico laboral del señor YIMER ALCID DARAVIÑA.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e7fe19bdec85e5a9141a4812945cd07f4a9cbda7eb81477d19d2a83ed524e99**

Documento generado en 19/05/2022 07:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	110013343060-2021-00065-00
Accionante	Carlos Alfonso Sarmiento Vega
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Ordena Requerir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó librar comunicación dirigida al Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá – Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, para que remita copia del expediente radicado 11001600000020110028304 o en su defecto ponga el expediente a disposición de este despacho en calidad de préstamo.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido el expediente solicitado, ni en calidad de préstamo, ni en formato digital, se ordenara requerir al Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá – Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

Así mismo, se requerirá a las partes para que acrediten los trámites realizados para el recaudo de la prueba decretada de oficio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá – Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para que en el término de diez (10) días, con destino al presente proceso, allegue en calidad de préstamo el expediente del radicado 11001600000020110028304 o su versión digital. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir a las partes, para que en el término de diez (10) días acrediten los trámites que han realizado para la consecución de la prueba decretada de oficio.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **fdec6b9e2c1f97044f088fddfc4d0c80ec032ed96c0ad02dba3b594fc0f2eef6**  
Documento generado en 19/05/2022 08:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	110013343060-2021-00067-00
Accionante	César Augusto Cardona Díaz y otros.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU y otros.
Providencia	Ordena Requerir, pone en conocimiento documental.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir para con destino al proceso la sociedad Transmilenio S.A., el CAI de Policía del Ricaurte, y la sociedad SBS Seguros Colombia S.A. aportaran algunos documentos e informes al presente expediente. Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Obran en el expediente las siguientes respuestas, brindadas respecto de los requerimientos realizados en audiencia inicial:

Nombre archivo	Entidad que lo aporta	Link de acceso
31Memorial pruebas.pdf	Instituto de Desarrollo Urbano IDU	<a href="#">31Memorial pruebas.pdf</a>
32Memorial pruebas IDU.pdf	Instituto de Desarrollo Urbano IDU	<a href="#">32Memorial pruebas IDU.pdf</a>
33Informe bajo juramento.pdf	Instituto de Desarrollo Urbano IDU	<a href="#">33Informe bajo juramento .pdf</a>

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la documental solicitada a la sociedad Transmilenio S.A., el CAI de Policía del Ricaurte, y la sociedad SBS Seguros Colombia S.A., se ordenara requerirlos.

Así mismo, se requerirá a las partes para que acrediten los trámites realizados para el recaudo de las pruebas decretadas.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes la documental mencionada en los antecedentes, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la sociedad Transmilenio S.A., el CAI de Policía del Ricaurte, y la sociedad SBS Seguros Colombia S.A. para que en el término de diez (10) días, con destino al presente proceso, alleguen la documental e informes solicitados en la audiencia inicial. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.





SEGUNDO: Requerir a las partes, para que en el término de diez (10) días acrediten los trámites que han realizado para la consecución de las pruebas decretadas para que sean recaudadas a través oficio.

TERCERO: La documental vista en los archivos 31Memorial pruebas.pdf, 32Memorial pruebas IDU.pdf, 33Informe bajo juramento.pdf, se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2f1c74b8ab01fef5784a24fc4ca71c6fa47ac10a762688fac7570524c8a62b**  
Documento generado en 19/05/2022 07:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	110013343060-2021-00095-00
Accionante	Angélica Yuliana Agudelo Sánchez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación - Rama Judicial
Providencia	Ordena Requerir, pone en conocimiento documental.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir para con destino al proceso el Juzgado Ambulatorio Penal Municipal en Función de Control de Garantías, el Juzgado 3º Penal del Circuito en Función de Conocimiento de Buga y Centro Carcelario de Buga allegaran algunos documentos. Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Obran en el expediente las siguientes respuestas, brindadas respecto de los requerimientos realizados en audiencia inicial:

Nombre archivo o carpeta	Entidad que lo aporta	Link de acceso
35Memorial pruebas.pdf	Fiscalía General de la Nación	<a href="#">35Memorial pruebas.pdf</a>
Carpeta 37Respuesta requerimiento	Juzgado Catorce Penal Municipal de control de garantías de Cali	<a href="#">37Respuesta requerimiento</a>

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la documental solicitada al Juzgado Ambulatorio Penal Municipal en Función de Control de Garantías, el Juzgado 3º Penal del Circuito en Función de Conocimiento de Buga y el Centro Carcelario de Buga, se ordenara requerirlos.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental mencionada en los antecedentes, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Ambulatorio Penal Municipal en Función de Control de Garantías, el Juzgado 3º Penal del Circuito en Función de Conocimiento de Buga y Centro Carcelario de Buga para que en el término de diez (10) días, con destino al presente proceso, alleguen la documental e informes solicitados en la audiencia inicial. **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: La documental vista en el archivo 35Memorial pruebas.pdf y la Carpeta 37Respuesta requerimiento, se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines pertinentes.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35ca48cfca3a4483e1c75d0e2ee1e5a0a4f2f9e7b5d35817804485eb5d7718c3**

Documento generado en 19/05/2022 07:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00117-00
Accionante	Ferney Antonio Ordoñez Muñoz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Da traslado de acta de audiencia inicial reconstruida
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Debido a un fallo en el sistema de autenticación de firma, se hizo necesaria la reconstrucción del acta de audiencia inicial mediante la transcripción del audio correspondiente, documento que fue incorporado al expediente.

### 2. CONSIDERACIONES

A efecto de sanear cualquier irregularidad en la conformación del expediente, se correrá traslado a las partes del acta de audiencia inicial por el término de tres (3) días.

Surtido lo anterior, se librarán las comunicaciones tendientes al recaudo probatorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado del acta de audiencia inicial a las partes por el término de tres (3) días.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EeFfxv5ZORFHmd\\_G56V1SJABA9HPH\\_T8bP3SozsXx8qdzq?e=7o38P9](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeFfxv5ZORFHmd_G56V1SJABA9HPH_T8bP3SozsXx8qdzq?e=7o38P9)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c05efb94ba82642b8293ff64b5045e0a4459407a09c879657c7950fa3dd2153**

Documento generado en 19/05/2022 01:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	110013343060-2021-00123-00
Accionante	Gabriel Eduardo Ortiz Díaz
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Ordena Requerir.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir para que con destino al proceso el Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional allegara una documental.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la documental solicitada al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se ordenara requerirlo nuevamente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días, con destino al presente proceso, alleguen la documental solicitada en la audiencia inicial. **Por secretaría**, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días acredite los trámites que ha realizado para la consecución de la prueba decretada para que sea recaudada a través oficio.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed7152aa24f05aa844f15e2859cf25bb1c55abf2461ab55f47fc2306d31385**  
Documento generado en 19/05/2022 07:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00152-00
Accionante	Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y otra
Accionado	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Planeación y otra
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho sin que el curador designado en providencia de 10 de febrero de 2022, haya aceptado el encargo.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se requerirá al abogado MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, para que acepte el encargo designado por este Despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al abogado MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, C. C. 16.187.316 y de la T. P. 290.666, para que acepte el encargo y se poseione como curador ad litem de la demandada Juana Sanz Montaña Excuradora Urbano No. 5 de Bogotá, de conformidad fue ordenado en providencia de 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al designado en el numeral anterior en la labor de Curadora Ad Litem, conforme el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones previstas en la norma.

Para ello se notificará personalmente en los correos electrónicos [correalexm@hotmail.com](mailto:correalexm@hotmail.com) y [correalexm1336@gmail.com](mailto:correalexm1336@gmail.com)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06f4a9ed8d7ea982ddcd66809c47ac901dbc87e4eabb4f300331b508713d34f2**

Documento generado en 19/05/2022 07:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00185-00
Accionante	Robinson Audor Ducuara
Accionado	Hospital Militar Central y otros
Providencia	Traslado de solicitud de nulidad
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El demandado HOSPITAL MILITAR CENTRAL, propone nulidad por indebida notificación.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes de la solicitud de nulidad propuesta por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

La solicitud, puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZqcVvV8hU9Bv\\_6p5yx8zkYBGWnKTFVi3ppHr0AQP9aazw?e=eau33y](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZqcVvV8hU9Bv_6p5yx8zkYBGWnKTFVi3ppHr0AQP9aazw?e=eau33y)

SEGUNDO: Tener como apoderado del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, al doctor CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, titular de la C.C. 1.082.772.760 y de la T.P. 251.851.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d9f165b07dfc3129fe921502c83390efd33d333dd92073d3299dd26fff4050**  
Documento generado en 19/05/2022 01:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00190-00
Accionante	William Humberto Orozco
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Traslado de pruebas – Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe de la Fiscalía Penal Militar ante el Juzgado de Inspección de la Armada Nacional la documentación que a continuación se relaciona:

- Expediente del proceso penal 204-FIGAR seguido contra OROZCO GONZÁLEZ WILLIAM HUMBERTO (8 cuadernos con 1651 folios)
- Acta de incautación del 10 de abril de 2006 (Cuaderno 1 folios 03 a 12)
- Procedimiento y condiciones de embalaje y envío de elementos incautados, como se indica en el Cuaderno 1 folios 1 a 18

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes de la documentación contenida en la carpeta 16Memorial pruebas, por el término de tres (3) días.

Para el acceso a la mencionada carpeta se fija el siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuMjObFynGREvPcE2iVBCkBo9-g2GqjwMP1pf4m\\_VV15g?e=DZrDhK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuMjObFynGREvPcE2iVBCkBo9-g2GqjwMP1pf4m_VV15g?e=DZrDhK)

SEGUNDO: Fijar el viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós a las once y media de la mañana (11:30) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:





1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**77618e963b779cf3eae39d519230bb13cbfb78cf970afa4802571def5461691d**

Documento generado en 19/05/2022 01:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00217-00
Accionante	Brayan Steven Becerra Guevara
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Acepta reforma demanda, corre traslado reconoce personería.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante formulo reforma a la demanda inicial el 8 de noviembre de 2021. A la fecha el Despacho no se ha pronunciado frente a la misma.

Mediante providencia del 10 de febrero de 2022, se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la demandada y ordeno la notificación de la ONG Crecer en Familia y la Seguros del Estado S.A.

Los llamamientos se notificaron en debida forma a los llamados en garantía el 15 de marzo de 2022, quienes, dentro del término legal, dieron contestación al llamamiento formulado.

### 2. CONSIDERACIONES

Por haberse presentado en debida forma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aceptara la reforma de la demanda formulada. Ordenando correr el traslado correspondiente a la parte demandada.

Por haberse presentado en debida forma los poderes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá a los abogados de las llamadas en garantía.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda<sup>1</sup>, por cumplir está con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: De la reforma de la demanda, se le corre traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta, identificado con cédula de ciudadanía número 79'590.591 y T.P. número 76.134

1

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EovtFlos6pZOoqPfgAtm7ioBOsqWJy0XZKrTrVu0Y3JGSw?e=gpP0Xy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EovtFlos6pZOoqPfgAtm7ioBOsqWJy0XZKrTrVu0Y3JGSw?e=gpP0Xy)



CUARTO: Se reconoce como apoderado de la llamada en garantía ONG Crecer en Familia S.A. al abogado Luzardo Ledesma Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 16'628.909 y tarjeta profesional número 83.953

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4897a459ca790e6f9b8fc89665b479bf1b9a11f21de35f97e034f2f5f1d2d208**  
Documento generado en 19/05/2022 07:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionante	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda
Accionado	Municipio de Soacha
Providencia	Traslado de recurso de reposición
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvieron excepciones.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado del recurso a las partes por el término de tres (3) días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d895f95fb9a517dccb3c3c36f40b87b07483f375f0f6af2b8449fdbfe51ae9a**  
Documento generado en 19/05/2022 01:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00264-00
Accionante	Ruby del Carmen Guarín Figueroa y otro
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Deja sin valor y efectos citación a audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de abril de 2022, se señaló fecha para la realización de audiencia inicial para el día 20 de mayo de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) y, por Secretaría, se ordenó librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional para que certificará la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista de que la prueba solicitada para la resolución de la excepción de caducidad no ha sido allegada al expediente, resulta necesario dejar sin valor y efecto la providencia del 28 de abril de 2022 en cuanto se refiere a la fijación de la fecha para la realización de la audiencia inicial, la cual será establecida una vez el medio probatorio haya sido incorporado al expediente.

De igual forma se ordenará reiterar a la Corte Constitucional que certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 28 de abril de 2022 que señaló fecha para la realización de audiencia inicial para el día 20 de mayo de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.).

**SEGUNDO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la Secretaría de la Corte Constitucional certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación reiterando el requerimiento realizado en providencia del 28 de abril de 2022.

**TERCERO:** Una vez el certificado requerido haya sido incorporado al expediente, ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

**CUARTO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**



**Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11120293b40a99c406c209716698f6962d0555eb7bf284593d1fe4b0d2c40d54**

Documento generado en 19/05/2022 07:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00269-00
Accionante	Miguel David Hernández Correa y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió confirmar el auto del 21 de octubre de 2021 por este Despacho Judicial mediante el cual se rechazó la demanda al encontrarse probada la caducidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12ec66e25d51922b8bcfcfe7219ee35ec01d613e5f84edae92c95c6587b82804**

Documento generado en 19/05/2022 07:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00282-00
Accionante	Amanda Lucía Andrade Murillo y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Deja sin valor y efectos citación a audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de abril de 2022, se señaló fecha para la realización de audiencia inicial para el día 20 de mayo de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) y, por Secretaría, se ordenó librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional para que certificará la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista de que la prueba solicitada para la resolución de la excepción de caducidad no ha sido allegada al expediente, resulta necesario dejar sin valor y efecto la providencia del 28 de abril de 2022 en cuanto se refiere a la fijación de la fecha para la realización de la audiencia inicial, la cual será establecida una vez el medio probatorio haya sido incorporado al expediente.

De igual forma se ordenará reiterar a la Corte Constitucional que certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 28 de abril de 2022 que señaló fecha para la realización de audiencia inicial para el día 20 de mayo de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.).

**SEGUNDO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la Secretaría de la Corte Constitucional certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación reiterando el requerimiento realizado en providencia del 28 de abril de 2022.

**TERCERO:** Una vez el certificado requerido haya sido incorporado al expediente, ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

**CUARTO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfdad7615b6922c5f4c3295b5f4bba10b6f6379c6f42776aa05474af9d23fb0**  
Documento generado en 19/05/2022 07:14:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00347-00
Accionante	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Accionado	Clara Inés Rubiano Zornosa y Jorge Rodríguez Bejarano
Providencia	Concede recurso de apelación.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se celebró audiencia de instrucción y juzgamiento el día 4 de abril de 2022, dentro de la misma se profirió sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución y se interpuso recurso de apelación por la parte demandada.

El día 25 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandada sustentó el recurso de apelación formulado en audiencia.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la Sentencia N° 2022-0069EJ proferida el 4 de abril de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c498bc2a2303b56fd8fb4facaf14e19d7d1786bd59a575d03f1ab7fb44cd896**  
Documento generado en 19/05/2022 07:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00067-00
Accionante	Miguel Ángel Cuello Vega Eduardo Emiro Martínez Mestra Emilda Rosa Cuello Vega Beatriz Helena Cuello Vega María Fernanda Méndez
Accionado	La Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Miguel Ángel Cuello Vega, Eduardo Emiro Martínez Mestra, Emilda Rosa Cuello Vega, Beatriz Helena Cuello Vega y María Fernanda Méndez, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable de la totalidad de los perjuicios inmateriales, morales y fisiológicos ocasionados al Cabo Primero Miguel Ángel Cuello Vega, en los hechos ocurridos el día 11 de mayo de 2020, cuando en cumplimiento de sus funciones fue víctima de una mina antipersonas.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Miguel Ángel Cuello Vega, Eduardo Emiro Martínez Mestra, Emilda Rosa Cuello Vega, Beatriz Helena Cuello Vega y María Fernanda Méndez contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional Dr. Diego Molano, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado de los demandantes, al abogado Héctor Alfonso Carvajal Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 19.338.748 y tarjeta profesional número 30144 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [hector@carvajallondono.com](mailto:hector@carvajallondono.com).

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co).

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69057b4fe608ff52ea0c566cc3f27aa138259ca2d942433e242e45717f227c7b**  
Documento generado en 19/05/2022 07:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00083-00
Accionante	Ingrid Yisell Rueda Pachón Antonio Rueda Ortiz
Accionado	Miguel Antonio Rueda (menor) La Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá Néstor Enrique Ospina Martínez Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia
Providencia	La aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Sistema	Admite Demanda Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Ingrid Yisell Rueda Pachón y Antonio Rueda Ortiz en nombre propio y en representación del menor Miguel Antonio Rueda Sanabria, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra la Néstor Enrique Ospina Martínez, Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá, el Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, y la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, con el fin de que se les declare solidariamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, a raíz de las lesiones sufridas por el señor Antonio Rueda Ortiz en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de mayo de 2020, en la Carrera 13 con Calle 137 B en Usme Bogotá, en el cual, se vio involucrado el vehículo de placas DDU-43E.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Ingrid Yisell Rueda Pachón, Antonio Rueda Ortiz en nombre propio y en representación de su menor hijo Miguel Antonio Rueda contra Néstor Enrique Ospina Martínez, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá, el Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, y la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Néstor Enrique Ospina Martínez, al señor Ministro de Defensa Nacional Dr. Diego Molano, al comandante General de la Policía Nacional General Jorge Luis Vargas Valencia, a la señora alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá Dr. Claudia Nayibe López Hernández, al representante legal de la





aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado de los demandantes, al abogado Boris Alexis Acevedo Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 91.512.117 y Tarjeta Profesional número 271.100 del C.S.J.

Como abogada suplente téngase a la Dra. Clayder Liss Suarez Briceño identificada con cedula de ciudadanía número 53.100.881 y tarjeta profesional número 269.030.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: [Lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com](mailto:Lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com).

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co).

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**743c896f5e3369aac51d9ed0760053382a0cc641d7c64016ad81246866721c46**

Documento generado en 19/05/2022 07:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00118-00
Demandantes	Paulina Medina Ipuz y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Admite

## 1. ANTECEDENTES

La ciudadana PAULINA MEDINA IPUZ y otros, presentan demanda de reparación directa, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, por la muerte del señor MIGUEL IPUZ MEDINA, en el año 2006, como consecuencia presunta de un caso de falso positivo.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión<sup>1</sup>.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por PAULINA MEDINA IPUZ y otros, contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante del Ejército Nacional, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada MARÍA DEL PILAR SILVA GARAY, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.693.771 y tarjeta profesional 129.511 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> Cuantía 340 SMLMV



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del VEINTE (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**30026866bdbbcc38975e1c12bbc06e9198625c34d171ae8267a3d22cbebc0fc**

Documento generado en 19/05/2022 07:31:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**